Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de agosto de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 63.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 63 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa en la causa iniciada con motivo de los abusos sexuales de los que habría sido víctima una menor de trece años por parte de un amigo de su padre, cuando tenía siete años, y por la expareja de su madre durante 2022.

Con base en que los hechos habrían ocurrido en extraña jurisdicción, el juzgado nacional declinó su competencia territorial a favor de la justicia bonaerense.

Esta última rechazó la declinatoria por prematura, al considerar que no se encontraría precedida de la investigación suficiente para determinar el encuadre jurídico de los hechos denunciados.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la controversia.

A mi manera de ver, si bien de lo manifestado por la menor a los referentes escolares de la escuela a la que asiste en esta Capital –únicos elementos con los que se cuenta para definir el conflicto– no surge con precisión dónde habría sido sexualmente abusada, lo cierto es que teniendo en cuenta el marco temporal y de convivencia indicado por la víctima tampoco puede descartarse que los hechos hayan sucedido en el domicilio donde reside con su madre, ubicado en la localidad de San Martín, o en el de su padre, situado en Los Polvorines, partido de Malvinas Argentinas, ámbito donde, además, viviría el amigo de este último.

Por lo tanto, de conformidad con la doctrina del Tribunal según la cual la competencia *ratione loci* se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros), opino que corresponde

a la justicia de San Martín asumir su jurisdicción e incorporar los elementos necesarios para proseguir la investigación.

Buenos Aires, 3 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.10.2024 13:33:24